



CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2023-00218-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 8 al 12 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

SOLICITUD 2023-218

DEPENDENCIA <dependencia.jud@gmail.com>

Jue 3/08/2023 3:20 PM

Para:Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2023-218.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra del auto que negó oficio suspensión de medidas

DEMANDANTE: Precorativa de Asesorías Y Servicios Jóvenes Santander – Coasejos

DEMANDADO: Laura Drim Pérez Archila

RADICADO: 2023-00218-00

LAURA DARIM PEREZ ARCHILA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía 63.391.443 de Málaga; a través del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, al interior del presente proceso ejecutivo, esto conforme a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 28 de julio de 2023, notificado por estados el día al 31 de julio de la presente anualidad, siendo entonces procedente y oportuna la interposición del presente recurso en contra del auto objeto de alzada;

CONSIDERACIONES

Mediante la providencia objeto de alzada, el despacho negó la remisión de comunicación de los oficios de suspensión de medidas cautelares, por considerar que el artículo 545 del Código General del Proceso, no establece taxativamente que uno de los efectos del inicio del proceso de negociación es la suspensión de las medidas cautelares.

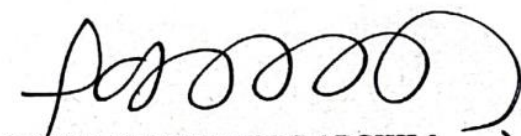
Contrario a lo manifestado por parte del despacho, no es cierto lo dicho por el despacho, como quiera que el artículo 545 el Código General del Proceso, en este establece que se suspenderán los procesos ejecutivos en curso al momento de la solicitud, por lo tanto, corriendo entonces la misma suerte las medidas cautelares al hacer parte dentro del proceso, pues uno de los efectos del trámite es precisamente parar o detener el proceso y con ello las medidas cautelares, en este caso la suspensión de los descuentos de mi mesada pensional ya que con estos recursos sostengo a mi familia, tal como sucede en otro tipo de medidas cautelares como el embargo de bienes inmuebles en razón a que desde el momento en que se comunica el inicio del proceso de negociación de deudas, no se realizan más actuaciones para materializar el remate del bien, pues por ministerio de la Ley las medidas cautelares deben ser suspendidas.

Dicha posición fue adoptada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, pues tras promover la entrada de vigencia del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, estableció que las medidas cautelares deben suspenderse¹, para brindarle al deudor una verdadera posibilidad de lograr un posible acuerdo de pago con todos los acreedores que hacen parte del concurso, por ello se solicita la intervención del despacho, dado que conforme lo manifiesta la entidad FOMAG, para ellos proceder con la suspensión de la medida cautelar deber ser comunicada por el juzgado que decreto la misma y no aceptan el oficio enviado por parte de la Operadora de Insolvencia, al carecer de competencia.

PETICIÓN:

Respetuosamente solicitó al despacho que, en consideración a lo anteriormente expuesto se sirva REPONER LA PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2023 y en su remplazó se comuniqué a la entidad FOMAG, esto conforme lo solicito la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, el día 19 de mayo de la presente anualidad, señalando que el proceso ejecutivo debe suspenderse junto con las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, tales como descuentos de embargo, lo anterior para preservar el equilibrio e igualdad entre los acreedores.

Atenamente,



LAURA DARIM PEREZ ARCHILA
C.C.63.391.443 de Málaga

¹ [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Documents/Cartilla%20con%20contenidos%20ba%CC%81sicos%20del%20diplomado%20IPNN C%20\(1\)%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Documents/Cartilla%20con%20contenidos%20ba%CC%81sicos%20del%20diplomado%20IPNN C%20(1)%20(1).pdf)